



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0234-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas Mildred Concepción Ávila Vera, Anais Miriam Burgos Hernández, Adasa Saray Vázquez y diputado Luis Humberto Aldana Navarro.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Agregar como objeto de la Ley la implementación de mecanismos para la prevención y erradicación de la trata de personas y la explotación sexual y comercial en niñas, niños y adolescentes, en el contexto de viajes y turismo, en coordinación con las autoridades rectoras en la materia. Incluir en las facultades de del Secretaría de Turismo (Sectur) en materia de Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes participar en programas o comités intersectoriales e interinstitucionales, que promuevan la prevención, combate y erradicación en el contexto de viajes y turismo, así como en programas y políticas públicas para la prevención y erradicación de la en la prestación de servicios turísticos en concordancia con la política nacional, así como con las autoridades rectoras en la materia. Establecer que corresponde a la Sectur colaborar con la Comisión Intersecretarial Contra la Trata de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Personas, así como con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y las demás autoridades rectoras en la materia, en el diseño de los programas y políticas públicas; mecanismo que los Prestadores de Servicios Turísticos deberán ejecutar; implementar y vigilar el cumplimiento de un protocolo de actuación para los Prestadores de Servicios Turísticos, así como un informe anual las acciones que se llevan a cabo para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes en la prestación de servicios turísticos. Agregar a las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos la aplicación del protocolo, así como informar a las autoridades, con las evidencias correspondientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del



proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="331 678 814 711">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p data-bbox="107 1065 338 1097">Artículo 2. ...</p> <p data-bbox="107 1143 323 1175">I. a la XV. ...</p> <p data-bbox="443 1221 705 1253">Sin correlativo</p>	<p data-bbox="1066 678 1493 711">PROYECTO DE DECRETO</p> <p data-bbox="1066 756 1959 1016">ÚNICO.- Se adiciona la fracción XVI al artículo 2; se reforma la fracción XV y se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 4; se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX, XX, XXI y XXII del artículo 7 y se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XIII y XIV del artículo 58 de la Ley General de Turismo.</p> <p data-bbox="1066 1065 1654 1097">Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p data-bbox="1066 1143 1178 1175">I ... XV</p> <p data-bbox="1066 1221 1959 1448">XVI. Implementar los mecanismos para la prevención y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo, en coordinación con las autoridades rectoras en la materia.</p>



...

...

Artículo 4. ...

I. a la **XIV.** ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

TITULO SEGUNDO

De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades

CAPÍTULO 1

De la Federación

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. ... XIV.

XV. Participar en los programas o comités intersectoriales e interinstitucionales, que promuevan la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo;

XVI. Implementar, a través de la Secretaría, programas y políticas públicas para la prevención y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, en la prestación de servicios turísticos, en concordancia con la política nacional, así como con las autoridades rectoras en la materia, y

XVII. Demás previstas en éste y otros ordenamientos.



CAPÍTULO II

De las Dependencias Concurrentes en Materia Turística

Artículo 6. ...

No tiene correlativo

Artículo 7. ...

I. a la XVII. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. ... XVII.

XVIII. Coadyuvar y colaborar con la Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, así como con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y las demás autoridades rectoras en la materia, en el diseño de los programas y políticas públicas para la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes en la prestación de servicios turísticos;

XIX. Implementar los mecanismos para la prevención, combate y erradicación de la Trata de



No tiene correlativo

No tiene correlativo

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 58. ...

I. a XI. ...

Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, que los Prestadores de Servicios Turísticos deberán ejecutar a fin de garantizar la protección de los turistas y visitantes y en especial de los Niñas, Niños y Adolescentes;

XX. Diseñar, implementar y promover, en coordinación con las Instituciones u Organismos especializados en la prevención, combate y erradicación de la Trata de Personas y Protección de los Niñas, Niños y Adolescentes, un protocolo de actuación para los Prestadores de Servicios Turísticos, vigilando su correcta aplicación;

XXI. Elaborar y publicar un informe anual, sobre las acciones que se llevan a cabo para prevenir, combatir y erradicar la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito del turismo en el país, y Fracción adicionada.

XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I... XI



No tiene correlativo

No tiene correlativo

XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

XII. Aplicar el protocolo para la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, emitido por la Secretaría o algún organismo internacional, con reconocimiento en la materia, así como informar a las autoridades correspondientes sobre las medidas llevadas a cabo.

XIII. Facilitar a las autoridades competentes, las evidencias de las acciones de prevención, combate y erradicación de la trata de personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, y

XIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.